Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de febrero de 2017.-

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por M. B. F. en la causa R., M. Á. y otros c/ F., M. B. s/ reintegro de hijo", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que M. B. F., por sí, deduce recurso de queja por extraordinario denegado y recusa a los jueces del Tribunal Ricardo Luis Lorenzetti, Elena I. Highton de Nolasco y Juan Carlos Maqueda con sustento en lo dispuesto en el art. 17, inciso 7°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Entiende que dichos magistrados se encuentran comprendidos en la causal de prejuzgamiento porque al dictar sentencia han adelantado opinión sobre el pleito.

2°) Que esta Corte Suprema, el 8 de marzo de 2016 desestimó en este proceso -en oportunidad de resolver un recurso de revocatoria y un planteo de nulidad- una recusación de igual tenor presentada por la misma parte, contra los jueces mencionados y sustentada en idénticos fundamentos. Ello, pone en evidencia que la petición efectuada únicamente persigue obstaculizar y demorar la efectiva ejecución de la sentencia de restitución. Frente a ello, cabe desestimar de plano la recusación, llamar la atención a la representación letrada de M. B. F. y requerirle que cese en la interposición de incidencias, recursos y/o cualquier otro planteo que dilate el retorno del menor, bajo apercibimiento de aplicársele una sanción más severa (arts. 35 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; 18 y 19 del decreto-ley 1285/58 y acordada 26/08).

3°) Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina la presente queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, habiendo dictaminado el señor Defensor General Adjunto, se resuelve: i) rechazar las recusaciones formuladas y ii) desestimar la queja. Notifíquese, comuníquese al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal el llamado de atención realizado y la intimación formulada. Hágase saber al magistrado de primera instancia que deberá informar todos los meses a esta Corte, el estado del trámite de ejecución hasta su debido cumplimiento. Devuélvanse los autos principales y archívese la queja.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

HORACIO ROSATTI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **M. B. F., por derecho propio**, con el patrocinio letrado del **Dr. Gastón Matías Marano.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Corte Suprema de Justicia de la Nación, Sala E de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 26 y 38 (tribunal de feria).**

